

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-01093-00

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Despacho **Resuelve:**

ADMITIR la anterior diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada, solicitada por CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA, para interrogar a VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA CONTRERAS (Art. 184 del C. G. del P.).

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio a **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA** Segundo. CONTRERAS, se señala la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de mayo del año 2022, la cual se realizará de forma virtual².

Se **REQUIERE** a las partes, para que informen al Despacho las cuentas de correo electrónico, para efectos de notificar el enlace para el ingreso a la audiencia virtual, además de observar y acatar el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese al por interrogar en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Iqualmente el Despacho lo requiere para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo convocado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

RECONOCER personería adjetiva al abogado como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022, Art. 295 C.G. del P v Art. 9 Decreto 806 de 2020.

La presente decision se notifica por anotacion en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d855e4bb9e69ac53b69229ccd8c82f3b261302c8d6231eadfc1439e45115ad60

Documento generado en 04/02/2022 07:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica